PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE	VICTOR JUNIO GONZALEZ DE LA CRUZ
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000718 00

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante, mediante memorial de fecha octubre 13 de enero de 2022, no subsanó dentro del término la falta advertida por auto de fecha 25 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de febrero de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diez (10) de febrero de dos mil veintidos (2022).

La apoderada demandante presenta memorial de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual pretende subsanar las faltas advertidas por auto de fecha 25 de noviembre de 2021y al tiempo presenta solicitud de reforma de demanda.

Advierte este juzgado, que el auto de inadmisión fue notificado por estado etectronico de fecha 10 de diciembre de 2021, y se le otorgó a la parte demandante el término de cinco días (05) para subsanar las faltas advertidas, el cual se venció el 11 de enero del presente año. La memorialista hace presentación de su escrito el 13 de enero del 2022, por lo que no se le dará trámite debido a su extemporaneidad por haber sido presentado de forma extemporánea y en consecuancia no habrà lugar a entrar al estudio, procediendose al rechazo según lo dispuesto en el articulo 90 del C.G.P
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

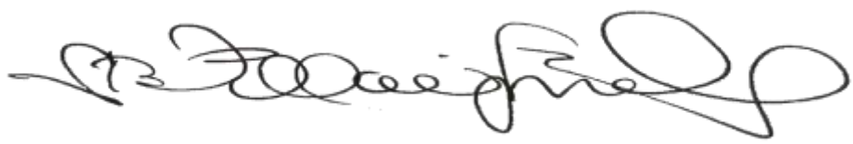

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ